



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 20 de noviembre de 2014 (BOP de 28 de enero de 2015)

Modificaciones a la ordenanza fiscal:

- Acuerdo de modificación aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 22 de octubre de 2021 (B.O.P. n.º 299 de 29 de diciembre de 2021).

- Acuerdo de modificación aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 16 de abril de 2022 (B.O.P. n.º 127 de 24 de junio de 2022).

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la ordenanza tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal.

Artículo 2.

1. Es objeto de esta tasa, tanto la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos, como otros asimilables a ellos, así como su tratamiento o transformación. El servicio será de recepción obligatoria, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento.

2. Es obligatoria la prestación de los siguientes servicios:

a) Recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos.
b) Recogida y eliminación de residuos de centros sanitarios, asimilables a residuos sólidos urbanos, incluyendo la recogida y eliminación de los residuos sanitarios sin peligrosidad específica producidos en hospitales, clínicas, etc.

3. No será objeto de esta tasa la prestación de servicios, de carácter voluntario y a instancia de parte, por no reunir los requisitos y circunstancias señaladas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo. Tampoco serán objeto de esta tasa, la recogida y eliminación de residuos mediante sistemas especiales establecidos de mutuo acuerdo para residuos concretos y específicos.

4. Se considera de carácter voluntario la prestación del servicio realizado por acuerdo entre las partes para la recogida de residuos industriales, escombros, residuos especiales y los residuos producidos por actividades desarrolladas por las empresas emplazadas en los polígonos industriales del término municipal.

5.- Quedan excluidos expresamente de esta Ordenanza:

a) Restos humanos.
b) Residuos sanitarios y clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y dependencias hospitalarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y otros catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en el Real Decreto 833/88, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.
d) Residuos radiactivos.





II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento o transformación de basuras domiciliarias, residuos sólidos urbanos, y otros asimilables de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades empresariales, profesionales y artísticas, así como los producidos en las dependencias de servicios de las Administraciones públicas o de otras entidades que no actúen con carácter empresarial.

2. A tal efecto, no se consideran basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

V. BASE IMPONIBLE, TARIFA Y CUOTA

Artículo 6.

Tarifa 1. VIVIENDAS

Epígrafe 1

Viviendas que tengan contratado el suministro de agua potable municipal y el saneamiento municipal: la cuota de la tasa por recogida de basuras resultará de la aplicación de una tarifa sobre la base imponible, que estará constituida por la suma de las cuotas correspondientes a la tasa por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración).

La mayoría de estas viviendas se encuentran en la zona urbana del municipio, si bien, también se localizan en urbanizaciones exteriores al núcleo urbano. Se relacionan en **anexo 1** a la presente ordenanza, con carácter informativo, las urbanizaciones del término municipal cuyas viviendas se encuentran incluidas en este epígrafe.

El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 85%.

En las viviendas en las que estén empadronados entre cero y dos personas dicho coeficiente será del 70%.

Se establece un mínimo de 58 euros y un máximo de 160 euros al año.





Epígrafe 2

1.- Viviendas que tengan contratado el suministro de agua potable municipal y no dispongan de saneamiento municipal: la cuota de la tasa por recogida de basuras resultará de la aplicación de una tarifa sobre la base imponible, que estará constituida por la suma de las cuotas correspondientes a la tasa por la prestación de servicio de abastecimiento (suministro).

La mayoría de estas viviendas se encuentran en urbanizaciones exteriores al núcleo urbano. Se relacionan en **anexo 2** a la presente ordenanza, con carácter informativo, las urbanizaciones del término municipal cuyas viviendas se encuentran incluidas en este epígrafe.

El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 85%.

En las viviendas en las que estén empadronados entre cero y dos personas dicho coeficiente será del 70%.

Se establece un mínimo de 58 euros y un máximo de 160 euros al año.

2.- En el caso de viviendas que, no disponiendo de saneamiento municipal, tampoco tengan contratado el suministro de agua potable municipal aun disponiendo del mismo, la cuota se determinará, ante la imposibilidad de calcular el aforo, en función del número de habitantes empadronados en las mismas de la forma siguiente:

Nº habitantes	Cuota fija anual
0	58 €
1	65 €
2	88 €
3	136 €
4 o más	160 €

Epígrafe 3

1. Viviendas que no disponen de suministro de agua potable municipal, pero se les presta el servicio saneamiento (vertido y depuración) la cuota de la tasa por recogida de basuras resultará de la aplicación de una tarifa sobre la base imponible, que estará constituida por la suma de las cuotas correspondientes a la tasa por la prestación del servicio de saneamiento.

La mayoría de estas viviendas se encuentran en urbanizaciones exteriores al núcleo urbano. Se relacionan en **anexo 3** a la presente ordenanza, con carácter informativo, las urbanizaciones del término municipal cuyas viviendas se encuentran incluidas en este epígrafe.

El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 85%.

En las viviendas en las que estén empadronados entre cero y dos personas dicho coeficiente será del 70%.

Se establece un mínimo de 58 euros y un máximo de 160 euros al año.

Epígrafe 4

Viviendas localizadas en zonas que carecen del servicio de suministro de agua potable y de saneamiento municipal, la cuota de la tasa por recogida de basuras se determinará de la siguiente forma:

a) Viviendas en urbanizaciones localizadas en suelo clasificado por planeamiento urbanístico general del municipio como **urbano (consolidado y no consolidado)**: la cuota se determinará en función del número de habitantes empadronados en la vivienda de la forma siguiente:





Nº habitantes	Cuota fija anual
0	58 €
1	65 €
2	88 €
3	136 €
4 o más	160 €

La mayoría de estas viviendas se encuentran en urbanizaciones exteriores al núcleo urbano. Se relacionan en **anexo 4** a la presente ordenanza, con carácter informativo, las urbanizaciones del término municipal cuyas viviendas se encuentran incluidas en este epígrafe.

No obstante, las viviendas incluidas en este apartado que formen parte de ámbitos o urbanizaciones que vinieran tributando a la entrada en vigor de la presente ordenanza por unidad de contenedor de 800 litros o equivalente, mediando acuerdo con la comunidad de propietarios, seguirán con la misma cuota anual.

b) Viviendas de urbanizaciones localizadas en suelo clasificado como **no urbanizable**: una cuota fija anual de 986,28 euros por unidad de contenedor de 800 litros o equivalente, previo acuerdo de prestación del servicio con la comunidad de propietarios. Se relacionan en **anexo 5** de la presente ordenanza, con carácter informativo, los núcleos o asentamientos del término municipal cuyas viviendas se encuentran incluidas en este epígrafe.

c) **Viviendas aisladas** localizadas en suelo clasificado como **no urbanizable**: una cuota fija anual de 986,28 euros por unidad de contenedor de 800 litros o equivalente.

Artículo 7.

Tarifa 2.- Establecimientos de actividades empresariales, profesionales y artísticas

La cuota tributaria será una cantidad fija que se determinará atendiendo a la naturaleza de la actividad.

Epígrafe 1.- Actividades empresariales, profesionales y artísticas en general	Cuota (€/año)
Actividad económica sin especificar	96,55
Actividades profesionales	93,42
Actividades empresariales, profesionales y artísticas ejercidas por persona física en su vivienda habitual.	No sujeta
Epígrafe 2.- Bares, cafeterías y restaurantes	Cuota (€/año)
Bares, cafeterías, heladerías y similares	168,35
Restaurantes de un tenedor	354,36
Restaurantes de dos tenedores	459,14
Restaurantes de tres o más tenedores	596,16
Epígrafe 3.- Supermercados y ventas en grandes superficies	Cuota (€/año)
0 a 100 metros cuadrados	183,45
101 a 250 metros cuadrados	275,17
251 a 500 metros cuadrados	459,79
501 a 1.000 metros cuadrados	919,59
1.001 a 2.000 metros cuadrados	1.357,20



Más de 2.000 metros cuadrados	2.035,80
Epígrafe 4.- Comercios de alimentación	Cuota (€/año)
Pescaderías	115,87
Frutas y hortalizas	110,91
Cualquier clase de productos alimenticios y bebidas	163,56
Epígrafe 5.- Otros comercios	Cuota €/año
Prendas de vestir	113,05
Toda clase de artículos	163,56
Epígrafe 6.- Mercado de Abastos	Cuota (€/año)
Hasta dos puestos	88,06
Hasta cuatro puestos	132,07
De cuatro puestos en adelante	176,16
Cámaras Frigoríficas/ Cuarteladas	176,16
Los puestos de pescado tendrán un incremento del 16% sobre la tarifa fijada y los de frutas y hortalizas de un 10%.	
Epígrafe 7.- Otros actividades	Cuota (€/año)
Discotecas	413,80
Hoteles, apartahoteles y similares	776,52
Gasolineras	106,30
Engrase y lavado de vehículos	314,80
Aparcamientos públicos	71,01
Sucursales bancarias y demás entidades de crédito	433,79

Artículo 8.

Tarifa 3. Casetas recinto ferial y mercadillo semanal	Cuota (euros)
Recogida de basura en el recinto ferial a las casetas, por cada módulo	74,65
Recogida de Basura en el Mercadillo semanal por puesto y trimestre	24,15

Artículo 9.

Tarifa 4. Recogida de residuos por unidad de contenedor de 800 litros o equivalente en casos distintos a los de la tarifa 1, epígrafe 4	Cuota (€/año)
Contenedor localizado en zonas con núcleos o asentamientos de población	633,49
Contenedor localizado fuera de las zonas definidas en el apartado anterior	986,28



Artículo 10.

Tarifa 5. Dependencias o edificios de las Administraciones públicas o de otras entidades que no actúen con carácter empresarial	Cuota (€/año)
Cuota fija	450,00

Artículo 11.

1.- Reglas de aplicación de la tarifa 2:

a) Como establecimientos de actividades empresariales, profesionales y artísticas, se entenderá cualquier edificación, construcción, instalación, etc. donde se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, realizadas en local determinado, aunque el mismo tenga la consideración de local afecto indirectamente.

b) En los supuestos de actividad profesional, empresarial y artística, ejercida por persona física en su vivienda habitual, no sujetas a la tasa de recogida de basura conforme al epígrafe 1 del artículo 7, se entenderá por vivienda habitual el domicilio en el que el titular de la actividad figure empadronado en el padrón municipal de habitantes. No se aplicará el supuesto de no sujeción cuando la actividad económica se desarrolle en un local o dependencia de la vivienda que disponga de acceso al público independiente desde la calle, con independencia de la superficie.

A estos efectos, el titular de la actividad deberá declarar la coincidencia de su domicilio con el de la actividad, así como la superficie destinada a la misma, indicando expresamente que el local o dependencia de la vivienda donde se ejerce la actividad económica no dispone de acceso al público independiente desde la calle.

c) Cuando se ejerzan diversas actividades en un mismo local que tributen por la misma cuota tributaria, se girará liquidación sólo por una de ellas. Si las actividades tuvieran distintas cuotas se tributará por la más alta.

d) En el supuesto de ejercicio de diversas actividades en un mismo local por diversos titulares, éstos deberán declararlo expresamente al efecto de que se liquide sólo por una de ellas, debiendo indicarse a cuál de los titulares se girará el recibo. Si las actividades tuvieran distintas cuotas se tributará por la más alta.

2.- Regla de aplicación de la tarifa 4

Aquellos locales o establecimientos que, por la naturaleza de los residuos o por las normas de la gestión del servicio de recogida de basuras, deban tributar por unidad de contenedor de uso exclusivo de la tarifa 4, no tributarán por el resto de las tarifas.

3.- Regla de aplicación de la tarifa 5

Quedan incluidas en la presente tarifa los edificios de las Administraciones públicas o de otras entidades que no actúen con carácter empresarial, hospitales, clínicas y centros de salud públicos y centros docentes.

VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 12.

1. Con carácter general, el período impositivo coincidirá con el año natural, produciéndose el devengo el día 1 de enero.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las viviendas que tributen por los epígrafes 1, 2 y 3 de la tarifa 1, el devengo coincidirá con la lectura y facturación del consumo de agua y de saneamiento.





3.- En los casos recogidos en el apartado 2 del epígrafe 2 y epígrafe 4 de la tarifa 1, el período impositivo coincidirá con el año natural, produciéndose el devengo el día 1 de enero.

4.- En las tarifas 2, 4 y 5, el período impositivo comenzará o finalizará en la fecha del inicio o cese de la actividad, prorrateándose la cuota anual por trimestres naturales en los que se haya ejercido la actividad de que se trate.

5.- En la tarifa 3, para la recogida de basura en el recinto ferial, el período impositivo coincidirá con los días de celebración de la Feria de Alcalá. En el caso de la recogida de basura en el mercadillo semanal, el período impositivo comenzará o finalizará en la fecha del inicio o cese de la actividad, prorrateándose la cuota anual por trimestres naturales en los que se haya ejercido la actividad de que se trate.

VII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

Artículo 13.

Régimen de gestión integrada de la tasa de recogida de basuras con el de la tasa de abastecimiento domiciliario de agua potable o saneamiento

1. Este régimen de gestión se aplicará a las tasas de las viviendas que tributen por los epígrafes 1, 2 (con la excepción del apartado 2 de este epígrafe) y 3 de la tarifa 1 del artículo 6.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con las siguientes normas:

a) La tasa de basura en estos supuestos se gestionará, con carácter general, en régimen de autoliquidación asistida. A estos efectos, EMASESA incorporará de forma diferenciada en el recibo de la tasa por suministro domiciliario de agua potable y/o saneamiento, la cuota tributaria de la tasa de basuras resultante de aplicar las reglas de la presente ordenanza. El plazo de ingreso de la tasa de basuras será el mismo que el establecido para el pago de la tasa de abastecimiento de agua y saneamiento.

b) El pago por el sujeto pasivo de la tasa por recogida domiciliar de basuras junto con el recibo o factura del suministro de agua y/o saneamiento, implicará la realización por el obligado tributario de la obligación de autoliquidación e ingreso de la misma, sin perjuicio de la posibilidad de instar su rectificación si, con posterioridad, considerara que se han perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

c) EMASESA remitirá anualmente al Ayuntamiento los datos de los obligados tributarios que no hayan cumplido con su obligación tributaria de autoliquidación e ingreso de la deuda tributaria de la tasa por el servicio de recogida de basura junto con la tasa por suministro domiciliario de agua potable y/o saneamiento, así como el importe de la base imponible (suma de la cuota de suministro o prestación del servicio de saneamiento, vertido y depuración, según los epígrafes de la tarifa 1 en que se encuentren las viviendas) y la cuota tributaria resultante. Con la información facilitada, el Servicio de Gestión Tributaria practicará las correspondientes liquidaciones provisionales y las notificará a los obligados tributarios, sin perjuicio de la imposición de las sanciones tributarias que, en su caso, proceda imponer.

Artículo 14.

Régimen de gestión exclusiva de la tasa de recogida de basuras por el Servicio de Gestión Tributaria

1.- **Viviendas del epígrafe 4 de la tarifa 1:** Los obligados tributarios deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente declaración a los efectos de su inscripción en la correspondiente matrícula, con anterioridad al 31 de diciembre del año en que vaya a producir sus efectos. La declaración deberá presentarse conforme al modelo normalizado que se adjunta como **anexo 6**. Las declaraciones de altas o modificaciones originarán liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente.

Las comunidades de propietarios que quieran acogerse a convenio para la recogida de residuos (epígrafe 4 b de la tarifa 1), así como las viviendas aisladas acogidas a este régimen de gestión exclusiva (epígrafe 4 c de la tarifa 1), deberán solicitarlo en el Registro General del Ayuntamiento en la forma y contenido establecido al efecto por





la Ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de residuos urbanos. Una vez aceptada la prestación del servicio solicitado, se producirá de oficio el alta en la correspondiente matrícula.

2. Establecimientos de actividades económicas de la tarifa 2: Los obligados tributarios deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento declaración a los efectos de su inscripción en la correspondiente matrícula, con anterioridad al 31 de diciembre del año en que vaya a producir sus efectos. La declaración deberá presentarse conforme al modelo normalizado que se adjunta como **anexo 7**. Las declaraciones de altas o modificaciones originarán liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente.

La matrícula se formará anualmente de oficio, a partir de los datos consignados en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio inmediato anterior y de las declaraciones de alta, baja o variación presentadas por los sujetos pasivos, así como con los datos facilitados por la entidad encargada de la prestación del servicio.

3. En ambos supuestos de gestión exclusiva de la tasa de basuras, los obligados tributarios deberán declarar cualquier variación que tenga incidencia en la determinación de la cuota correspondiente, en el plazo de un mes desde la fecha en que se hubiera producido la modificación. Asimismo, y especialmente los titulares de actividades empresariales, profesionales y artísticas, deberán presentar una declaración de baja en la matrícula de la tasa en el plazo de un mes desde la fecha del cese de la actividad.

La tasa se gestionará a partir de las matrículas que se formarán anualmente, una para las viviendas del epígrafe 4 de la tarifa 1, y otra para las actividades de la tarifa 2, con expresión de los sujetos pasivos, domicilio fiscal de los mismos, domicilio de la vivienda o la actividad, tarifa aplicable, parámetros utilizados para el cálculo de la cuota e importe de esta última.

Confeccionados los padrones o matrículas se someterán anualmente a su aprobación y se expondrán al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por un mes contado a partir del primer día del periodo de pago voluntario, para examen y reclamación por parte de los interesados.

Artículo 15.

Régimen de gestión de la tasa de recogida de basuras a las casetas de feria, mercadillo semanal y por unidad de contenedor.

1. Mercadillo: esta tasa se gestionará en régimen de liquidaciones trimestrales que se notificarán a los obligados tributarios junto con las tasas de aprovechamiento especial del dominio público.
2. Casetas Feria de Alcalá: se liquidará anualmente junto con las tasas de aprovechamiento especial del dominio público.
3. Recogida por unidad de contenedor: se formará una matrícula anual a partir de las declaraciones de alta, baja o variación presentadas por los sujetos pasivos, así como con los datos facilitados la entidad encargada de la prestación del servicio. La cuota anual se cobrará mediante la emisión de recibos trimestrales.

Artículo 16.

Régimen de gestión de la tasa por recogida de basuras en dependencias o edificios de las Administraciones públicas o de otras entidades que no actúen con carácter empresarial

Los obligados tributarios deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento declaración a los efectos de su inscripción en la correspondiente matrícula, con anterioridad al 31 de diciembre del año en que vaya a producir sus efectos. Las declaraciones de altas o modificaciones originarán liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente.

La matrícula se formará anualmente de oficio, a partir de los datos consignados en la matrícula del del ejercicio inmediato anterior y de las declaraciones de alta, baja o variación presentadas por los sujetos pasivos, así como con los datos facilitados por la entidad encargada de la prestación del servicio.





VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003. General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza modificada, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el 16 de abril de 2022 y definitivamente el 30 de mayo de 2022, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente a su publicación, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1

URBANIZACIONES EN SUELO URBANO, LOCALIZADAS FUERA DEL NÚCLEO URBANO, CON SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL Y SANEAMIENTO MUNICIPAL	
1	La Pirotecnia
2	Las Encinas
3	Pinares de Oromana
4	Recreo de San Antonio
5	Santa Genoveva
6	San Rafael
7	Sevilla Golf
8	Venta La Liebre

ANEXO 2

URBANIZACIONES EN SUELO URBANO CON SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL Y SIN SERVICIO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL	
1	El Eucaliptal
2	Pinos del Nevero
3	Torrequinto

ANEXO 3

URBANIZACIONES EN SUELO URBANO SIN SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL CON SERVICIO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL	
1	Campo de los Pinos
2	La Juncosa
3	Las Lomas

ANEXO 4

URBANIZACIONES EN SUELO URBANO SIN SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL Y SIN SERVICIO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL	
1	El Magistrado
2	Huerta el Cura





3	La Alegría
4	La Galbana
5	Los Misioneros

ANEXO 5

NÚCLEOS O ASENTAMIENTOS EN SUELO NO URBANIZABLE SIN SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL Y SIN SERVICIO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL	
1	El Regidor
2	La Lapa
3	La Lapilla
4	Matachica

ANEXO 6

DECLARACIÓN ALTA TASA DE BASURA

Tarifa 1, epígrafe 4, a) Viviendas en suelo urbano sin suministro de agua potable y sin saneamiento municipal

DATOS DEL SUJETO PASIVO (residente de la vivienda)

Nombre o razón social	NIF/CIF
-----------------------	---------

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre o razón social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Medio notificación		Email	Móvil	Teléfono 1	Teléfono 2			
Electró	Pap							
País	Provincia	Municipio	Núcleo	Código postal				
Tipo de vía	Dirección		Númer	Bloq	Escal	Plan	Pue	Extra





DATOS DE LA VIVIENDA beneficiaria del servicio de recogida

Tipo de vía	Dirección	Númer	Bloq	Escal	Plan	Pue	Extra
Referencia catastral		Número de personas que conviven en la vivienda					

La persona identificada en este formulario **SOLICITA** su inscripción en la matrícula de la **tasa de basura**, de acuerdo al artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa vigente.

___ **El/la interesado/a solicita la domiciliación bancaria de los recibos correspondientes en la cuenta que se indica a continuación** (Marcar en caso de optar por la domiciliación):

DOMICILIACIÓN BANCARIA (Imprescindible los 24 dígitos)					
Código del	Dígito de control	Entidad	Oficina	DC	Número de cuenta

Consentimiento y Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos

___ He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas.

Información básica sobre protección de datos:

- Responsable: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- Finalidad: Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
- Legitimación: Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
- Destinatarios: Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
- Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
- Información Adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la dirección: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/privacy>

FIRMA

___ **PRESTA SU CONSENTIMIENTO** para que la entidad realice consultas de los datos del solicitante/representante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables

Registro de entrada	En Alcalá de Guadaíra, a de , de 202 <p style="text-align: right;">Firmado</p>
----------------------------	---

